



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 154 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

04 MAR. 2025

VISTOS: El Memorándum N° 0465-2025-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 27 de febrero del 2025, disponiendo la proyección de Resolución Directoral, sobre la Conformación del Comité para la Elaboración del Proyecto de Lineamientos y Reglamentación para la Implementación de la Ordenanza Regional N°013-2023-GR.APURIMAC, en mérito al Informe N°050-2025-DEGDRRH- DISA APURIMAC II-AND., y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. IV, numeral 1.1) Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; siendo así corresponde a la Dirección Salud Apurímac II, resolver conforme a Ley, y en base al Principio de Celeridad, considérese que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento;

Que, de acuerdo a los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, de acuerdo a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene como objetivo principal fortalecer la descentralización y mejorar la gestión de los gobiernos regionales, Buscando promover una administración más eficiente y cercana a las necesidades de la población, delegando competencias y recursos a los gobiernos regionales, con descentralización, autonomía regional, mejorando en la gestión pública, con la participación ciudadana, esta la Ley busca que los gobiernos regionales tengan mayor capacidad para planificar, ejecutar y controlar las políticas y proyectos que afectan directamente a sus comunidades, contribuyendo al desarrollo equitativo y sostenible del país;

Que, el Decreto Legislativo N° 276, establece que las entidades públicas deben tener una estructura organizativa adecuada para cumplir sus funciones y responsabilidades, lo que implica que en la gestión de proyectos también puede ser necesario formar comités con personal calificado para asegurar que las funciones sean ejecutadas correctamente;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: “toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como, para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia”;

Que, el artículo 29 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, establece que los comités son un tipo de órgano, sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para tomar decisiones sobre materias específicas, sus miembros actúan en representación del órgano o entidad a la cual representa y sus decisiones tienen efectos vinculantes para éstos, así como, para terceros, de ser el caso;

Que, mediante el Informe N°050-2025-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND, de fecha 25 de febrero de 2025, el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, emite informe a la Directora General de la Dirección de Salud Apurímac II, con el asunto de remitir Propuesta para la Conformación de Comisión para la Implementación de la Ordenanza Regional N° 013-2023-GR-APURIMAC/CR, adjuntando la propuesta con las Direcciones Ejecutivas y/o Oficinas así como los representantes del SUTSA, asimismo se adjunta la solicitud emitida por el Secretario General de la federación Regional de Trabajadores Profesionales, Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud Apurímac, Res. N°001-2022-ROSSP-APURIMAC, dirigida a la Directora de Salud Apurímac II – (DISA APURIMAC – II), de fecha 05 de febrero de 2025, solicitando la inmediata implementación de la reglamentación de la Ordenanza regional N°013-2023-GR-APURIMACV/CR., Oficio N°043-2025-GRAP/11/GRDS, y la Ordenanza Regional N°013-2023GR-APURIMAC/CR.;

